



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 032 -2017-CDLO

Los Olivos, 26 de diciembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen N°007-2017-CDLO/GPCPSECRDT de la Comisión De Participación Ciudadana y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte Y Turismo;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino mas bien relativa, por cuanto no está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el literal c) del artículo N° 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, publicada el 11 de julio del 2014, establece que procede contratar directamente con un proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Al respecto, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa (...).



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 032 -2017-CDLO

A su turno, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley (Nota: no se encuentra inmerso el literal c).

El numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

El numeral 86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de-emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

El numeral 86.4. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Tal como se desprende del informe del área usuaria, el Procedimiento de Selección de la subasta inversa electrónica N°003-2017-MDLO/CS, la Primera Convocatoria fue declarado DESIERTO tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de agosto del 2017, y la Segunda Convocatoria "Adquisición de Alimentos para la Atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), Periodo 2017 del Distrito de los Olivos", fue declarado DESIERTO, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha el 21 de noviembre del 2017, fecha en la que se debió otorgar la Buena Pro; sin embargo, se advierte que no se recibió ninguna oferta válida en dicho proceso. En consecuencia, no advirtiéndose que esté incurso en las prohibiciones que establece la Ley o el Reglamento de la Ley N° 30225 modificado por D.S. N° 056-2017-EF, resulta procedente contratar por adjudicación directa los productos que requiere el área usuaria.

Que, el Informe N° 397-2017-MDLO-GAJ de fecha 20 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión **FAVORABLE** para la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente, producida por el estado de **DESIERTO**, en el que se encuentra el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°003-2017-MDLO/CS "Adquisición de Alimentos para la Atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) Periodo 2017 del Distrito de los Olivos", de modo tal, que no se vea afectada la atención de los beneficiarios del programa alimenticio.

Corresponde elevar los actuados, al pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, para que apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento, La Comisión De Participación Ciudadana Y Programas Sociales, Educación, Cultura, Recreación, Deporte Y Turismo; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Estando a lo expuesto y al amparo de lo que establecen el Artículo 10° numeral 1 y el Artículo 9° numeral 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de la **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 032 -2017-CDLO

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC). El presente Acuerdo se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas Orgánicas que emitieron los informes que sirven de sustento al presente.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa de Adquisición de Alimentos para la Atención del "Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) del Distrito de los Olivos", el cual se realizará respecto de los productos y las cantidades siguientes:

ALIMENTOS DEL PANTBC	UNIDADES	CANTIDAD A ADQUIRIR	PRECIO POR KG	TOTAL
Arroz Pilado Corriente	Kg	27,750.00	S/. 2.89	S/. 80,197.50
Arveja Verde Partida calidad 1-extra	Kg	3,650.00	S/. 6.00	S/. 21,900.00
Lenteja calidad 1-extra	Kg	2,240.00	S/. 7.90	S/. 17,696.00
Frijol Castilla calidad 1-extra	Kg	3,360.00	S/. 6.00	S/. 20,160.00
Azúcar Rubia Domestica	Kg	9,250.00	S/. 3.51	S/. 32,467.50
Aceite Vegetal comestible	Lt	7,400.00	S/. 6.31	S/. 46,694.00
Solido de Caballa calidad extra en aceite vegetal	Lata x170g	27,750.00	S/. 3.67	S/. 101,842.50
				S/. 320,957.50

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Programas Sociales, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 AUG. PETER OMAR JAIME CORI
 SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
 JUAN M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
 ALCALDE

